CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PSA-537-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA, BRINDANDO APOYO EN LA REALIZACIÓN DE VISITAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS NECESIDADES DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO, ASI COMO TAMBIEN APOYAR LAS ACTIVIDADES DE VISITAS EN LAS OBRAS CIVILES QUE ESTEN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MONTENEGRO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ
CARGO	SECRETARIA DE PLANEACIÓN
CEDULA DE CIUDADANÍA	CC. 1.094.893.710 DE ARMENIA Q
CONTRATISTA	ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA
CEDULA DE CIUDADANÍA CONTRATISTA	1.005.092.930 ARMENIA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.849.900)
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ**, mayor de edad y con domicilio en Montenegro, (Q), identificada con cédula de ciudadanía No**. CC. 1.094.893.710 DE ARMENIA Q** con delegación en materia de contratación de conformidad a la Resolución No. 0361 de diciembre 14 de 2021 artículo 4 *"Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Montenegro, y se dictan otras disposiciones"*, emanada del Alcalde Municipal de conformidad a la facultad legal para contratar por los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley80 de 1993, en concordancia con la autorización conferida por el Honorable Concejo Municipal de Montenegro Quindío mediante Acuerdo No. 003 del 28 de febrero de 2023, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**; y de otra parte **ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA** mayor de edad y con domicilio en **Montenegro-Quindío**, con cédula de ciudadanía No. **1.005.092.930 ARMENIA,** obrando en su propio nombre y representación, con capacidad para celebrar contratos, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses

generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que corresponde a los Alcaldes, conforme al artículo 315 de la Constitución Política, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; **D.** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; **E.** Que los numerales 1 y 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, otorgan a los Alcaldes la competencia para ordenar y dirigir la contratación y para escoger contratistas; **F.** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determina que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, define este artículo; **G.** Que son contratos de prestación de servicios, según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable; **H.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece como modalidad de selección la contratación directa, dentro de la cual se encuentra, entre otras, la causal descrita en el literal h) que consiste en la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; **I.** Que esta causal fue reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el que contempla que “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”; **J.** Que para dar cumplimiento al numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se elaboraron los estudios previos por parte de **LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA** del Municipio de Montenegro, los cuales hacen parte integrante del presente contrato; Que igualmente se deja constancia de la realización del estudio del sector para la presente contratación. **K.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18*. Exámenes médicos ocupacionales* del Decreto 1072 de mayo de 2015, el contratista acreditó el examen

pre-ocupacional vigente, adelantado por médico competente. **L.** Que para asumir el costo que genera la suscripción del contrato, la entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1847 del 15 de noviembre de 2023 y banco de programas y proyectos No. 2023-01292 del 14 de noviembre de 2023, **M.** que la Dirección Administrativa Del Municipio De Montenegro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, expidió certificado en el que consta que, en la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Montenegro, no existe personal o no se dispone del personal suficiente para ejecutar el objeto y las obligaciones contractuales, con el fin de satisfacer la necesidad detectada en la entidad; **N.** ante la necesidad y en relación a lo señalado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, se invitó por medio del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II a **ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA** para que presentara la documentación para contratar con el municipio de Montenegro. **Ñ.** Que revisada la hoja de vida del contratista y los demás documentos soporte que se encuentran cargados en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, se puede constatar que posee el perfil: la idoneidad y/o experiencia relacionada exigida, para ejecutar el objeto contractual, por lo tanto, no fue necesario obtener varias ofertas. El contrato se celebra entonces, en ejercicio de las facultades conferidas por las normas mencionadas y en consideración a que se cuenta con el perfil exigido para el cumplimento del objeto contractual, Por lo expuesto, el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA, BRINDANDO APOYO EN LA REALIZACIÓN DE VISITAS QUE SEAN REQUERIDAS PARA LA IDENTIFICACION DE LAS NECESIDADES DE LA RED VIAL DEL MUNICIPIO, ASI COMO TAMBIEN APOYAR LAS ACTIVIDADES DE VISITAS EN LAS OBRAS CIVILES QUE ESTEN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO" PARÁGRAFO:** La documentación presentada por el contratista hace parte del contrato y, en consecuencia, se obliga para con la entidad a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes obligaciones y actividades contractuales como desarrollo del objeto contractual: 1.Apoyar a la secretaria de planeación en la correspondiente entrega de cartas a vecinos colindantes de las solicitudes de licencias de construcción en sus diferentes modalidades. 2.Apoyar a la secretaria de planeación realizando visitas técnicas de Inspección y seguridad en la zona urbana y rural del municipio.3.Apoyar en la proyección de solicitudes y respuestas de PQRS que le sean asignadas en la secretaria de planeación y/o la subsecretaria de obras públicas e infraestructura.4.Apoyar a la subsecretaria de obras públicas e infraestructura, realizando visitas técnicas a las diferentes vías del municipio, identificando o sus necesidades.5.Apoyar a la subsecretaria de Obras Públicas e infraestructura, realizando los informes respectivos de acuerdo a lo evidenciado en las visitas técnicas realizadas a las vías del municipio.6.Apoyar la aplicación en cada uno de los expedientes a su cargo, de los instrumentos de archivo (trd (tabla de retención documental), fuid (formato único de inventario documental), formatos). dispuestos por la administración para la implementación de la política de archivo.7.Brindar apoyo en la aplicación de los requisitos de la NTC 9001-2015 en cada una de las actividades a realizar en virtud de su objeto contractual.8.Aplicar y garantizar de forma irrestricta la confidencialidad en cada una de sus actividades realizadas en virtud de su objeto contractual, so pena de investigaciones de carácter disciplinario y penal según sea el caso.9.Atender las recomendaciones del funcionario designado como supervisor del contrato con el fin de lograr una adecuada ejecución del objeto contractual y cumplimiento de los fines estatales.10.Apoyar las actividades programadas por la administración municipal11.Efectuar los pagos mensuales al Sistema de Seguridad Social de conformidad con las normas que regulan la materia.12.Presentar al Supervisor y/o Interventor

informes mensuales y final del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación en la Plataforma Secop II.**B. DEL MUNICIPIO.** 1. Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. 2. Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. 3. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL. 4. Solicitar la expedición del registro presupuestal. 5. Verificar los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del contratista, además de verificar el estado de la situación militar del mismo. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.849.900), FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS:** El municipio cancelará al contratista de la siguiente forma: Un (1) pago por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.900.000)** pagaderos el último día hábil del mes de noviembre de 2023; y un (1) último pago por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS ($946.900)**, pagaderos el día quince (15) del mes de diciembre de 2023, previa presentación de los informes y de la constancia de pago de los aportes a la seguridad social a que haya lugar presentados por el contratista y aprobados. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **PARÁGRAFO:** Según el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los contratos de prestación de servicios no generan en ningún caso relación laboral ni prestaciones sociales. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de **VEINTINUEVE (29) DIAS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, lo cual deberá ocurrir dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos necesarios para la ejecución. **QUINTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA:** declara que tienen la capacidad legal para contratar con el municipio de Montenegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. **SEXTA. SUPERVISIÓN:** El Municipio de Montenegro ejercerá la vigilancia y control del contrato que se suscriba a través **LA SECRETARIA DE PLANEACION Y LA SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA** o quien haga sus veces, o la persona que el Alcalde Municipal designe mediante oficio para el efecto, que tendrá a cargo las obligaciones contenidas en el ***"ARTÍCULO DÉCIMO: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA"*** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO"*,** en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, las demás normas que regulan la materia, que las modifiquen o adicionen o sustituyan y en especial las siguientes: 1. Suscribir el acta de inicio del contrato con el contratista. 2. Informar oportunamente al representante legal de la entidad, el incumplimiento por parte del contratista, de una o varias de sus obligaciones, señalando en forma precisa la o las obligaciones que éste (a) incumpla. 3. Velar por el total e íntegro cumplimiento de la ejecución del objeto del contrato y de las obligaciones asumidas por el (la) contratista. 4. Exigir y verificar mensualmente el comprobante de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las normas que regulan la materia. 5. Informar al Alcalde Municipal la evasión en el pago total o parcial de los aportes al Sistema de Seguridad Social por parte del (la) contratista durante la ejecución del contrato, con el fin de que esta ejecute las acciones legales a que haya lugar. 6. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el contratista de

las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y expedir la correspondiente acta de supervisión. 7. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato. 8. Proyectar las actas de inicio, supervisión, suspensión, reinicio y terminación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes. 9. Realizar la administración de los riesgos del proceso de contratación durante la etapa de ejecución y durante el período de vigencia de las garantías si las hubiere de conformidad con los riesgos establecidos para el proceso de contratación en particular y las herramientas implementadas para su gestión y revisión y dejar constancia escrita de dicho monitoreo y revisión a la gestión de los riesgos. 10. Es obligación del Supervisor llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el Expediente Contractual en su Dependencia y es responsabilidad de ellos brindar la información requerida a los entes de control. 11. Velar por la publicación en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SiaObserva de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa, dentro de los 3 días siguientes a la radicación de la cuenta en el área correspondiente. 12. Procurar la entrega física en el área de tesorería de la prueba de publicación de las Actas de Supervisión e Informes de Actividades con sus debidos anexos en la Plataforma SECOP II para el pago efectivo de los honorarios a los contratistas. 13. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto. **SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del decreto ley 019 de 2012, el cual modifica el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión **OCTAVA. SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y el Municipio de Montenegro con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifiesta la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente clausula. **NOVENA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, consagradas en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Conforme al artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la caducidad se declara cuando se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Al declararse la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones por parte del contratista, la entidad podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente por cada día de retardo, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el ***"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, EFECTIVIDAD DE GARANTÍAS, DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD"*** de la Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO",*** **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total injustificado de las obligaciones por parte del contratista, éste indemnizará a la entidad en una cuantía

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PSA-537-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, agotando previamente el procedimiento dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta para la efectividad de las garantías en el evento de que las hubiere lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en cuanto fuere compatible con la ley y el reglamento citado en el Manual de Interventoría y Supervisión de la entidad, Resolución No. 0362 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO."*** **DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE INHABILIDAD, INCOMPATIBILIDAD, PROHIBICIÓN Y CONFLICTOS DE INTERÉS:** Por medio de esta cláusula el contratista afirma bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflictos de interés para contratar con el Estado, contempladas en la Constitución y la ley. **DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder todas o algunas de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad. **DÉCIMA QUINTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente contrato estatal se sujetarán a la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y reglamenten en especial el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y en las materias no reguladas en dichas leyes y reglamentos, a las disposiciones civiles y comerciales, se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. **DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS:** La entidad determina para este caso particular del presente proceso de contratación y de acuerdo a la constancia del estudio previo que no hay necesidad de exigir la garantía de cumplimiento de que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 en virtud a que el monto del proceso de contratación requerido es inferior al 10% de la menor cuantía del municipio para la vigencia 2020, y en atención a la discrecionalidad otorgada por el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. Así mismo en virtud de la forma de pago del contrato que es mes vencido y con verificación de actividades ejecutadas durante dicho período por parte del supervisor del contrato. **DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La expedición del registro presupuestal. 2. El pago de los tributos de carácter municipal, departamental y nacional a que haya lugar. 3. Los demás requisitos exigidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas que regulan la materia. Los gastos ocasionados por el cumplimiento de los requisitos de ejecución los asumirá el contratista. **DÉCIMA NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato está respaldado en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1847 del 15 de noviembre de 2023 y banco de programas y proyectos No. 2023-01292 del 14 de noviembre de 2023. **VIGÉSIMA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud pensión y riesgos laborales cuando a ello haya lugar, como lo estipula el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 del 2007, ley 1562 de 2012 y las demás normas concordantes. **VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para ejecutar el contrato y resolver las controversias que puedan surgir, se fija como domicilio contractual el municipio de Montenegro.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-PSA-537-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y ALBERT DANIEL OCTAVO GARCIA

1° La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Concepto de Colombia compra eficiente

Proyectó y Elaboró:	**YURI LORENA SÁNCHEZ GIRALDO** Abogada Contratista Oficina Jurídica del Municipio
Apoyo Revisión Jurídica:	**LAURA NATALIA CARDONA VALENCIA** Abogada Contratista Oficina Jurídica del Municipio
Revisión Jurídica	**PAULA JULIANA GALLO VILLEGAS** Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó:	**ANDREA MARCELA PELAEZ ORTIZ** Secretaria de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soporte (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la correspondiente firma.	